



## RESOLUCIÓN No. CSJBTR22-235 1 de julio de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, procede a emitir el correspondiente acto administrativo conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 4 al 8 de abril de 2022.

Con Resolución No. CSJBTR22-79 del 22 de abril de 2022, fue adicionada la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo anterior, en el sentido de incluir a algunos aspirantes que no figuraban en la misma, habiendo presentado las solicitudes de actualización dentro del término legal.

La citadas Resoluciones fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 4 al 8 de abril de 2022, en el primer caso y del 27 de abril al 3 de mayo de 2022, en el segundo caso.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa contra las Resoluciones Nos. CSJBTR22-49 y CSJBTR22-79 transcurrió entre los días 4 de abril al 17 de mayo de 2022, inclusive.

La concursante relacionada a continuación, integrante del Registro de Elegibles conformado para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal - grado nominado**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra de los puntajes asignados, encontrándose dentro del término legal para ello:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FACTOR MOTIVO DE INCONFORMIDAD
--------	---------------------	-----------------------	--------------------------------

1010197420	GINNA KATHERINE ESCOBAR GONZALEZ	22/04/2022	EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN
------------	--	------------	-------------------------------

En la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, la citada concursante figura con los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACIÓN ETAPA CLASIFICATORIA	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACIÓN	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
1010197420	GINNA KATHERINE	ESCOBAR GONZALEZ	Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado	4,22	0,00	0,00	0,00	489,61

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El puntaje asignado en este factor, se contabiliza así:

$$\left( (\# \text{ días acreditados} - \# \text{ días exigidos}) \times 20 / 360 \right)$$

De acuerdo a los requisitos previstos para el cargo en concurso, los días acreditados se toman antes o después de la fecha de grado o terminación de materias, según sea el caso.

Sólo para los cargos que exijan experiencia profesional y no se haya alcanzado a cumplir el requisito mínimo con el tiempo acreditado, se les aplico las equivalencias

de estudios por experiencia, establecidas en la Ley 1319 de 2009, casos en los cuales el estudio acreditado se tomó como **“experiencia compensada”**.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo.

- **Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evalúa tomando en cuenta al cargo de aspiración para lo cual el Acuerdo de Convocatoria fijó niveles ocupacionales, en los que cada tipo de formación académica adicional, tiene una puntuación específica.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

- **Documentación Extemporánea o no válida:** Para acreditar Capacitación Adicional y/o Experiencia Adicional-Docencia, en este acto administrativo no será tomada en cuenta documentación:

- Nueva, aportada con la presentación del recurso sin que **figure aportada con la solicitud de reclasificación.**
- Que, habiéndose aportado con la solicitud de reclasificación, **no esté prevista o no aplique** para asignación de puntaje por el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la concursante allegada con la solicitud de reclasificación, se encuentra que acredita **1.255** días de experiencia laboral adicional adquirida en las siguientes entidades:

- Rama Judicial
- Inmobiliaria ConstruckS/ON
- Interactivo Contac Center S.A
- Outsourcing S.A

Se obtienen **84.72** puntos en el citado factor, que no figuran en la resolución atacada y deben ser incluidos.

Para determinar los referidos puntajes, se dio aplicación a la fórmula fijada por el acuerdo ya explicada en las consideraciones de este acto administrativo y que seguidamente, ilustra lo relacionado con el tiempo de experiencia resultante de cada experiencia laboral conforme a la fecha de inicio y de terminación:

RESUMEN PUNTAJES							
EXPERIENCIA ADICIONAL:		84,72					
CAPACITACION ADICIONAL - NIVEL PROFESIONAL:		0,00					
CAPACITACION ADICIONAL - TECNICO:							
CAPACITACION ADICIONAL - NIVEL AUX Y OPERATIVO:							
DOCENCIA:		0,00					
EXPERIENCIA COMPENSADA:							
1525	DÍAS	FECHA GRADO					
Total Experiencia		DÍAS REQUERIDOS					
DÍAS	FEC.INICIO	FEC.FINAL	PUNTAJE ESTUDIO	TIPO DE ESTUDIO	ANOS	MESES	DÍAS
162	19/08/2017	30/01/2018			0	5	11
236	06/02/2018	31/10/2018			0	7	25
1056	26/11/2018	31/10/2021			2	11	5
71	1/11/2021	11/01/2022			0	2	10

Se confirmará el puntaje asignado en el factor capacitación, como quiera que el posgrado en derecho probatorio anexo, no están previsto como puntaje adicional para cargos del nivel auxiliar.

En esa medida, al ser desfavorable el análisis de la reposición, se le concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, respecto del factor educación adicional.

Si para la fecha de la expedición de esta Resolución, la concursante antes citada ha sido nombrada y posesionada en el cargo en concurso, ésta decisión **no tendrá efectos al haber dejado de integrar el Registro de Elegibles.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del Consejo Seccional del día 30 de junio de 2022,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** **Modificar** el puntaje asignado a la señora **GINNA KATHERINE ESCOBAR GONZALEZ** en el factor experiencia y **confirmar** el asignado en el factor capacitación, publicado mediante Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, por las razones expuestas así:

CEDULA	NOMBRES	EXPERIENCIA	CAPACITACION	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACION NUEVA	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
1010197420	GINNA KATHERINE	4,22	0,00	84,72	0,00	574,33

	ESCOBAR GONZALEZ					
--	---------------------	--	--	--	--	--

**ARTÍCULO 2°.** Conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la aspirante **GINNA KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ**.

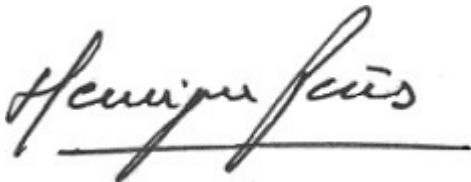
**ARTÍCULO 3°.** La reclasificación de los concursantes no recurrentes para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal - Grado nominado**, no se computará hasta tanto se decida el recurso de apelación, en la medida que el puntaje que se discute afecta la clasificación en el registro de elegibles.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. al primer (1°) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)



**HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Presidente

MGAR.